

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número 103

Panamá, 6 de marzo de 2013

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.
(Acumulación)**

**Alegato de
conclusión.**

La firma forense Arias, Fábrega & Fábrega, actuando en representación de **Fursys, S.A., Danny David Cohen y Mike Btsh Btsh**, solicita que se declaren nulos, por ilegales, los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Resolución ACP-AD-RM 12-03 de 23 de enero de 2012, emitida por el **Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá**, y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 39 de la Ley 33 de 1946, para presentar el alegato de conclusión de la Procuraduría de la Administración dentro del proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción descrito en el margen superior, el cual nos permite reiterar lo ya planteado en nuestra contestación de la demanda, en el sentido que no le asiste razón alguna a los recurrentes en cuanto se refiere a su pretensión de que se declaren nulos, por ilegales, los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Resolución ACP-AD-RM 12-03 de 23 de enero de 2012, emitida por el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, por cuyo conducto se resolvió inhabilitar y excluir a la empresa Fursys, S.A., a Danny David Cohen y a Mike Btsh Btsh para fungir como

contratistas o subcontratistas de dicha entidad, por un término de 120 meses, contados a partir del 8 de agosto de 2011.

Mediante la Vista número 375 de 1 de agosto de 2012, este Despacho se opuso a los argumentos planteados por la apoderada judicial de los actores, señalando en esa ocasión que éstos fueron sancionados con la inhabilitación debido a que, según se desprende del informe del Fiscalizador General de la autoridad demandada, se logró determinar que existía una relación comercial y profesional entre el personal de Fursys, S.A., y Javier Córdoba, empleado de la Autoridad del Canal de Panamá, quien tenía entre sus funciones las de realizar los estudios de mercado, emitir opiniones sobre ergonomía del mobiliario y, asimismo, formaba parte de los comités de evaluación de propuestas en los procesos de compra realizados por la Unidad de Salud y Bienestar Laboral (Cfr. fojas 1 a 4 del expediente administrativo).

También indicamos, que de acuerdo con las constancias que reposan en el expediente administrativo, al iniciar el procedimiento de inhabilitación la Autoridad demandada se ciñó a lo dispuesto en el Reglamento de Contrataciones aprobado por la Junta Directiva de la institución mediante el Acuerdo 24 de 4 de octubre de 1999, modificado por el artículo 8 del Acuerdo 54 de 29 de enero de 2002, el cual establece en los numerales 2 y 5 de su artículo 182, que constituyen causales de inhabilitación de un proponente o contratista, la comisión de cualquier acto que se constituya en falta en los negocios o de honestidad en las contrataciones, o bien la utilización de cualquier empleado como agente o intermediario, con el propósito de obtener un contrato.

Por otra parte, en nuestra vista de contestación igualmente nos opusimos a los argumentos expuestos por los demandantes en el sentido de que al proferir el acto impugnado la Autoridad del

Canal de Panamá infringió el artículo 251 del Código de Comercio y el artículo 71 del Código Civil, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 del ya citado Reglamento de Contrataciones, la entidad está facultada para inhabilitar tanto a las personas naturales como a las jurídicas que incurran en las conductas ya descritas, ya sea a nombre propio o a través de sociedades o empresas (Cfr. foja 73 del expediente judicial).

ETAPA PROBATORIA

Para acreditar su pretensión, la parte actora adujo durante la etapa probatoria una prueba de informe, admitida por el Tribunal mediante el Auto 13 de 17 de enero de 2013, cuyo objetivo era que la Autoridad del Canal de Panamá certificara y remitiera información relacionada con los procesos de compra y adjudicaciones realizados por dicha entidad con la empresa Fursys, S.A., Danny David Cohen y Mike Btsh Btsh; indicara los cargos ejercidos por Javier Córdoba durante el tiempo que trabajó en la Autoridad demandada; e informara si mientras este último laboró recibió algún tipo de entrenamiento relacionado con el sistema de licitaciones o compras (Cfr. fojas 155 a 157 del expediente judicial).

Producto de esta prueba, las Gerencias de Servicios de Recursos Humanos y de la División de Compras, Almacenes e Inventario de la Autoridad del Canal de Panamá han certificado, entre otras cosas, que Javier Córdoba laboró como fisioterapeuta en dicha institución, desde el 22 de agosto de 1994 hasta el 14 de enero de 2011; período durante el cual tenía asignada como una de sus funciones la de recomendar y aprobar las adquisiciones de las estaciones de trabajo (muebles de oficina) y sillas que cumplieran con especificaciones ergonómicas. Igualmente, se certifica que el mismo recibió capacitación sobre el sistema integrado de gestión

de salud y seguridad ocupacional y evaluación de contratistas del sistema de Registro Uniforme de Contratistas (RUC) (Cfr. fojas 164 a 166 del expediente judicial).

Por otra parte, la certificación remitida por la Gerencia de la División de Compras, Almacenes e Inventario de la Autoridad del Canal de Panamá, acredita que la empresa Fursys, S.A., ha participado desde octubre de 2005 como proponente y adjudicataria en distintas licitaciones; período que coincide en parte con el tiempo en que laboró en la entidad Javier Córdoba Garcerán (Cfr. fojas 164 a 174 del expediente judicial).

A juicio de esta Procuraduría, la prueba de informe aducida por la parte actora sirve para corroborar el resultado al que arribó la Oficina del Fiscalizador General de la Autoridad del Canal de Panamá luego de investigar al expleado Javier Córdoba, en el sentido de que existía una vinculación comercial entre éste y el personal de la empresa Fursys, S.A., tal como lo evidencia la correspondencia electrónica intercambiada entre las partes involucradas y que de hecho no procedía ninguna licitación de mobiliario que no contara con su aprobación previa como especialista en ergonomía (Cfr. fojas 1 a 20 del expediente administrativo).

De acuerdo con el resultado arrojado por tal investigación, se pudo determinar que dicha empresa obtuvo información confidencial no autorizada para realizar actos preparatorios para su participación como proveedor en contrataciones con la Autoridad para la adquisición de mobiliarios de oficinas y sillas ergonómicas.

En consecuencia, este Despacho opina que estos elementos probatorios permiten acreditar los fundamentos de hecho y de Derecho sobre los cuales se sustenta la Resolución ACP-AD-RM 12-03

de 23 de enero de 2012, expedida por el Administrador de la Autoridad del Canal de Panamá, por lo que puede arribarse a la conclusión que la pretensión de la empresa Fursys, S.A., Danny David Cohen y Mike Btsh Btsh, carece de sustento jurídico, razón por la que pedimos respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la citada Resolución.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 162-12